



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.

Dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa:

A esta Comisión Legislativa que al rubro se indica, nos fue turnada para su estudio y análisis la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, integrante de esta XXXII Legislatura, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, los integrantes de este Cuerpo Colegiado procedimos a emitir el presente dictamen.

I. Competencia Legal

Esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54 y 55 fracción XXII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II. Proceso Legislativo

El día trece de noviembre del año en curso, la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Con fecha catorce de noviembre del año en curso, la iniciativa de mérito fue dada a conocer por la mesa directiva a la asamblea legislativa.

Posteriormente, el catorce de noviembre de esta anualidad, la propuesta referida fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio.

III. Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa al tenor del documento que se adjunta al presente instrumento, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

IV. Consideraciones

La protección de datos personales, se puede definir como aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos.¹

Cabe señalar que, en el decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de junio del año 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se establece por primera vez el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a su oposición.

¹ Hondius, F. W., "A Decade of International Data Protection", *NILR*, vol. 30, núm. 2, 1983, p. 105, citado en Pérez Luño, A. E, *Problemas actuales...*, cit., nota 36, pp. 273 y ss.

Por otro lado, el 7 de febrero de 2014, la Constitución Federal sufre algunas reformas en materia de transparencia, mediante las cuales se da reconocimiento constitucional al órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En el Estado de Nayarit, no fue sino hasta el 23 de febrero de 2015 que se reforma la Constitución Local, donde se estableció la existencia de un organismo autónomo especializado, imparcial y colegiado, encargado de asegurar la transparencia y el derecho a la información pública y de protección de datos personales, pretendiendo con ello que, además de las atribuciones que tendría el organismo garante de la transparencia del Estado, pudiera también tomar sus decisiones de manera independiente y objetiva.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2015 se publica la Ley de Transparencia y acceso a Información Pública del Estado, en la cual se señalan las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

A su vez, derivado de la creación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en nuestra Entidad el 21 de octubre de 2017 se publica en el Periódico Oficial del Estado una ley específica para la protección de datos, misma que tiene los siguientes objetivos:

- Precisar la competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base a la normatividad aplicable en la materia;

- Establecer las bases y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales que resulten aplicables en la materia;
- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y
- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan a la Ley.

De lo anterior se deriva que, tanto a nivel federal como local, se ha procurado mantener actualizadas las disposiciones en el tema de protección de datos personales, siendo éste reconocido como un derecho humano en nuestra Constitución.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla que los derechos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, donde el Estado tiene el deber de proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Además, la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representar límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal,

Estatual o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).²

En esa tesitura, es que la protección de datos debe ser preservada y garantizada para todos los ciudadanos.

Adicionalmente, el derecho del ciudadano a preservar el control sobre sus datos personales y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información debe ser el contexto con el cual se debe consagrar el derecho fundamental a la protección de datos.³

En ese orden de ideas, y siguiendo los parámetros fundamentales que nos permiten garantizar, proteger y respetar los multicitados derechos, los integrantes de esta Comisión consideramos indispensable mantener actualizado nuestro marco normativo local, y respaldar todas aquellas acciones que fortalezcan la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En consecuencia, la iniciativa que hoy nos ocupa, propone la reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, en virtud de que se advierte que algunas de las obligaciones plasmadas en dicho ordenamiento contravienen las facultades del Sistema Nacional y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En primer lugar, podemos observar que, en la disposición relacionada con las medidas compensatorias de comunicación masiva, nuestra legislación hace alusión que los criterios para poder instrumentar esas medidas las emitirá el Organismo Garante de la Entidad, sin embargo, la Ley General le atribuye dicha

² http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

³ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3933/4972#P49>

facultad al Sistema Nacional, asimismo en cuanto a la evaluación de impacto que establece el artículo 74 de la norma general, se menciona que su contenido será determinado por las disposiciones que para tal efecto emita este Sistema, lo cual no es atribuible al Instituto Estatal como se plasma dentro de la Ley Local, por tanto, la propuesta se centra en adecuar su contenido.

Además, en lo referente a las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, se mencionan dos supuestos contrarios a las disposiciones generales, mismos que se señalan a continuación:

- Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Nayarit; y
- Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En ambas causales, se desprende que la norma general establece que son competencia federal, en tal virtud consideramos viable la propuesta para derogarlas.

Mientras que, en lo relativo a las transferencias de datos personales que el responsable puede realizar sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, uno de los apartados señala que se podrán realizar siempre que la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional, considerando pertinente derogarlo, toda vez que a quien corresponde determinar dichas razones es a la Federación como se señala en el artículo 70 de la Ley General, y no a la Entidad Federativa como se establece en nuestra Ley.

De igual manera, referente a las mejores prácticas se estima conveniente señalar que los parámetros que emita el Instituto Estatal en este tema, serán conforme a los criterios que fije el Órgano Garante Nacional y señalar que el registro donde se podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas será administrado por este

último y no por el Organismo de la Entidad, lo anterior por así regularlo la norma General en el artículo 73.

En relación al régimen transitorio, se considera adecuada la modificación que se pretende, lo que, aunado a las reformas planteadas, podrá generar certeza a la Ley y adecuarla a las obligaciones que emite la Federación y no ser contrarias a ésta.

Una vez analizada la propuesta, coincidimos que su propósito es vigorizar las disposiciones de la Ley que se pretende reformar, teniendo como finalidad modificar los supuestos que son competencia de la Federación.

Cabe señalar que, lo que se persigue es favorecer la protección de los derechos fundamentales como se ha venido señalando, afinando nuestra legislación y procurando en todo momento que se cumplan con los requerimientos que merece la sociedad para la defensa de su información personal.

En conclusión, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora derivamos la importancia de aprobar las reformas que se presentan al ordenamiento en materia de protección de datos personales, las cuales mejoran las condiciones en el tratamiento de la información.

V. Estimación de Impacto Presupuestario

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

Por lo que a esta Comisión Legislativa le corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

De ahí que, una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 20; 84, fracciones I y II y párrafo segundo; 85 y transitorio tercero; se **derogan** los artículos 66, fracciones XI y XII y 81, fracción IX, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el **Sistema Nacional**.

Artículo 66. ...

I. a X. ...

XI. **Derogada**

XII. **Derogada**

...

Artículo 81. ...

I. a VIII. ...

IX. **Derogada**

...

Artículo 84. ...

I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto **conforme a los criterios que fije el Órgano Garante Nacional**, y

II. Ser notificado **ante** el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por el **Órgano Garante Nacional**, de acuerdo con las reglas que fije **este último**.

Artículo 85. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto para la protección de datos personales, cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el **Sistema Nacional**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, **de manera inmediata** después de la entrada en vigor de ésta.

CUARTO. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

No firma por ser iniciador de conformidad al
artículo 53 del Reglamento para el Gobierno
Interior del Congreso.

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Presidenta


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vicepresidente


Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros
Secretaria


Dip. José Antonio Barajas López
Vocal


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.